

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 0767-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 26 de febrero de 2019.

VISTOS, los documentos que se acompañan en treinta (30) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Abog. Carlos Bauman Apac, de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 103-2019-UNHEVAL/AL, de fecha 06.FEB.2019, emite opinión legal sobre el Recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 1776-2018-UNHEVAL, de fecha 26 de noviembre de 2018, interpuesto por el docente Ido Lugo Villegas; en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Que, con la Resolución Rectoral N° 1776-2018-UNHEVAL, de fecha 26 de noviembre de 2018, se resolvió: "1° DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de pago de subsidio por sepelio y luto, postulado por el administrado IDO LUGO VILLEGAS con Carta Notarial presentado en fecha 29 de agosto de 2018; (...)"
- 1.2 Que, contra la precitada resolución, mediante el Escrito presentado en fecha 19 de diciembre de 2018, el docente Ido Lugo Villegas interpone recurso de apelación alegando principalmente: "(...) estoy demostrando es que los docentes universidades de las Universidades Públicas son también empleados públicos o servidores de la Administración Pública, lo que el superior debe tomar en cuenta para declarar nula la apelada declarando fundada mi presente apelación. (...)"
- 1.3 Que, con Proveído N° 1159-2018-UNHEVAL/SG, de fecha 26 de diciembre de 2018, la Oficina de Secretaria General remite copias simples de la Resolución Rectoral N° 1776-2018-UNHEVAL, de fecha 26 de noviembre de 2018, y los antecedentes que le dieron origen; en virtud al Oficio N° 1525-2018-UNHEVAL-AL, de fecha 20 de diciembre de 2018.

APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 2.1 Que, según se desprende de lo señalado en los antecedentes, el caso de autos se inició cuando se encontraba vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; por consiguiente, el recurso de apelación interpuesto será resuelto bajo este marco normativo.
- 2.2 Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 2.3 Que, respecto a los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a los docentes universitarios, en el **Informe Técnico N° 412-2017-SERVIR/GPGSC**, de fecha 10 de mayo de 2017, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil respecto a la consulta sobre la posibilidad de reconocer en el Estatuto de la Universidad los beneficios (quinquenios, bonificación por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, entre otros) no establecidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, ha concluido en lo siguiente:
 - “3.1 En relación a lo consulado en el documento de la referencia, nos remitimos a los criterios expuestos en el Informe Técnico N° 288-2016-SERVIR/GPGSC, cuyo contenido ratificamos en todos sus extremos. En ese sentido, **solo es posible reconocer los derechos y beneficios contemplados en el Decreto Legislativo N° 276 a favor de los docentes universitarios, siempre que hayan cumplido con los requisitos legalmente previstos antes del 9 de julio de 2014, fecha de publicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la misma que actualmente enumera taxativamente los vigentes derechos de los docentes universitarios.**
 - 3.2 El órgano competente para fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y servidores públicos de acuerdo a lo establecido en la Ley es el Consejo Universitario; no obstante, **dichos beneficios no pueden exceder el marco legal establecido en la propia Ley N° 30220, la misma que no contempla el reconocimiento de derechos y beneficios regulados en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por lo cual la universidad no puede por normativa interna establecer derechos no reconocidos por una norma con rango de Ley.**”
- 2.4 Que, sobre el particular, en el **Informe Técnico N° 288-2016-SERVIR/GPGSC**, de fecha 26 de febrero de 2016, se ha señalado lo siguiente:
 - “3.3 **La actual Ley N° 30220, Ley Universitaria, contempla taxativamente los derechos de los docentes universitarios, entre los cuales no se advierte los derechos y beneficios antes citados [subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio], ni se ha regulado remisión alguna al régimen del Decreto Legislativo N° 276; no obstante, si el docente universitario contaba con los requisitos legalmente previstos antes del 9 de julio de 2014, podrá solicitarlo de conformidad con el inciso g) del artículo 52° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, y la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276;**”



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

...///Resolución de Consejo Universitario N° 0767-2019-UNHEVAL

- 2 -

- 2.5 Que, de otro lado, respecto a que la Resolución N° 1683-2015-UNHEVAL-R, de fecha 17 de noviembre de 2015, constituye precedente administrativo vinculante, cabe señalar que los **precedentes administrativos se constituyen respecto a resoluciones que resuelven casos particulares interpretando de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, sea sustantiva o adjetiva, aplicable al procedimiento empleado por la entidad.** Ahora bien, dichos precedentes resultan de observancia obligatoria por la entidad donde se siga el respectivo trámite, mientras dicha interpretación no sea modificada. **Dichos actos administrativos deben ser publicados conforme a las reglas establecidas en la Ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo IV, inciso 1 del Título Preliminar de la mencionada Ley del Procedimiento Administrativo General.**
- 2.6 Que, la concepción del precedente administrativo pretende uniformizar la emisión de actos administrativos por parte de la entidad, a fin de permitir a los administrados una mayor facilidad para predecir el resultado de los procedimientos que inicien. Ello redundaría en un mayor respeto a los derechos del administrado y reduce al mínimo el actuar arbitrario de la Administración Pública. Por ello, **los tribunales administrativos, en ejercicio de su actividad cuasi jurisdiccional y en el marco del procedimiento trilateral emiten decisiones que generan precedente administrativo, y, en consecuencia, de carácter vinculante.**
- 2.7 Que, en ese sentido, la Resolución N° 1683-2015-UNHEVAL-R, no constituye precedente administrativo, y, en consecuencia, de carácter vinculante, en tanto el Rectorado no es un tribunal administrativo.
- 2.8 Que, estando a lo señalado, bajo los principios de legalidad, imparcialidad y de verdad material contenidos como normas rectoras en el artículo IV, numeral 1.1, 1.5 y 1.11 del Título Preliminar del aludido Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sometido a un análisis objetivo, factual y legal de los fundamentos del recurso administrativo in comento, se colige que los argumentos expuestos en el precitado recurso no se sustentan en hechos que contradigan las razones por la que se rechazó en primera instancia lo solicitado, sino más bien los mismos solo constituyen propios argumentos de defensa que no enerva lo resuelto; consecuentemente, el recurso in comento debe declararse improcedente.

III. OPINIÓN:

3.1 Que, se **REMITA** el expediente administrativo al Consejo Universitario, a efectos de que este órgano colegiado declare, **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 1776-2018-UNHEVAL, de fecha 26 de noviembre de 2018, interpuesto por el docente **IDO LUGO VILLEGAS**, mediante el Escrito presentado en fecha 19 de diciembre de 2018.

3.2 Que, de conformidad con el artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, con la emisión del acto administrativo que expida el Consejo Universitario a mérito de este Informe, quedará agotada la vía administrativa.

Que en la sesión extraordinaria N° 22 de Consejo Universitario, del 11.FEB.2019, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar **improcedente** el recurso de apelación interpuesto por el docente **IDO LUGO VILLEGAS**, mediante el Escrito presentado en fecha 19 de diciembre de 2018, contra la Resolución Rectoral N° 1776-2018-UNHEVAL, de fecha 26 de noviembre de 2018, que declaró improcedente su solicitud de pago de subsidio por sepelio y luto; consecuentemente, con la emisión de la resolución, queda agotada la vía administrativa de conformidad con el artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0237-2019-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el docente **IDO LUGO VILLEGAS**, mediante el Escrito presentado en fecha 19 de diciembre de 2018, contra la Resolución Rectoral N° 1776-2018-UNHEVAL, de fecha 26 de noviembre de 2018, que declaró improcedente su solicitud de pago de subsidio por sepelio y luto; consecuentemente, con la presente resolución, **queda agotada la vía administrativa** de conformidad con el artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; por lo expuesto en los considerandos precedentes.



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///Resolución de Consejo Universitario N° 0767-2019-UNHEVAL

2°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

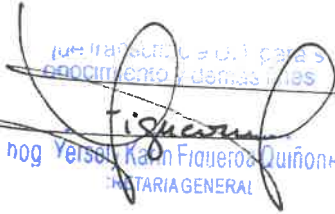
Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. Yersy K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL


 Yersy K. Figueroa Quiñonez
 SECRETARIA GENERAL

- Distribución:
 Rectorado
 VR Acad
 AL OCI
 Transparencia
 DCalidad
 DIGA
 Interesado
 RRHH
 UEyC
 File
 Archivo


UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
PORTAL DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
01 MAR. 2019
 N° Registro:
 Hora: 11:28